



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00181

INFORME SECRETARIAL: Informando que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., llamado realizado por el demandado EDWIN GONZALO BECERRA, allegó contestación del llamado Archivo No. 028. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, nueve (09) de abril de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO DECIDE

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA Y OTROS

DDO: EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ. Y OTROS

RAD.: 138363103001-2023-00125-00

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.587.573 y portadora de la T. P. No. 79.479 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el archivo No. 020.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 06 de febrero de 2024 (fecha en que se presentó el escrito de contestación del llamamiento en garantía Archivo No. 028).

Así mismo, en relación con el escrito de contestación del llamamiento en garantía Archivo No. 028, allegado por LIBERTY SEGUROS S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en los artículos 66 y 96 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a tener como contestado el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: Reconocer personería procesal para actuar a la abogada GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.587.573 y portadora de la T. P. No. 79.479 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., desde la fecha en que allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía, conforme a lo expuesto en las motivaciones.



TERCERO: DAR POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por cuenta de LIBERTY SEGUROS S.A., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a8be4403efd9c02a2fe62262ee8be6dde69fd31403f673a7a00e7a2d03cc84**

Documento generado en 09/04/2024 02:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**